



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

31/1986

- 13 de noviembre -

SUMARIO

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1987.

=====oo=====

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1987.**

La Mesa de la Diputación General, en reunión celebrada el día 11 de noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76.1 del Reglamento Provisional de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1987, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, abrir el plazo de presentación de enmiendas y enviar el Proyecto de Ley a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento Provisional de esta Cámara, se podrán presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley (cuyo texto articulado y resúmenes de gastos e ingresos se insertan a continuación, quedando la documentación restante a disposición de los señores Diputados en las dependencias de esta Diputación General) hasta el día 1 de diciembre, lunes.

Logroño, 11 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS
GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA RIOJA PARA 1987.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adecuación a nuestra región de las grandes decisiones en materia de política económica y el desarrollo regional en base a la potenciación de nuestros recursos endógenos, han venido siendo las coordenadas generales de la actuación del Gobierno Regional que se mantienen y adquieren nuevo impulso a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y siete aprobados por la presente Ley.

Los Presupuestos para el ejercicio de mil novecientos ochenta y siete, revisten, asimismo, una especial significación en cuanto que representan la consolidación global y definitiva del proceso de asunción de las transferencias contemplado en el Estatuto de Autonomía. De un lado, se integran de forma homogénea las diferentes dotaciones de gasto para la cobertura de dichas competencias, de otro se incorporan al Presupuesto de Ingresos las estimaciones relativas al sistema definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, incluyendo los recursos procedentes de los tributos cedidos, presentan un crecimiento moderado, al igual que la financiación externa.

El realismo y el equilibrio presupuestario son características que informan los presentes Presupuestos, cuya partida de Gastos se estima suficiente para servir con eficiencia a los intereses regionales en el objetivo de conseguir un crecimiento armónico y humanizado que frene las desigualdades espaciales en nuestro territorio, potencie la comarca como sustento de nuestra población rural, y preserve nuestro medio, de manera que frente a la civilización de los artilugios, prevalezca la implantación reflexiva de infraestructuras colectivas suficientes y estables.

En cuanto a su estructura, es similar a la utilizada en el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis, manteniéndose los principios básicos reflejados en años anteriores, sin perjuicio de algunas particularidades que merecen especial atención, como la introducción de mecanismos de gestión y procedimientos más ágiles y eficaces en las operaciones de deuda que permiten una mejora en los costes de financiación de la Comunidad Autónoma.

Destacan, asimismo la apertura de nuevos procedimientos para una financiación rápida y suficiente a las Corporaciones Locales en lo que se refiere a la ejecución de proyectos de inversión incluidos en los diferentes apartados de los Planes Regionales.

En lo relativo al personal en activo al servicio de la Comunidad Autónoma, se refleja la aplicación del nuevo sistema retributivo fijado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por lo demás, en materia tributaria, se actualizan de forma sistemática, las tasas y tributos parafiscales aplicados por la Comunidad Autónoma.

TITULO I.- DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO I.- CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- De los créditos iniciales

Uno.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio mil novecientos ochenta y siete.

Dos.- En el Estado de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de once mil seiscientos ochenta y tres millones novecientas treinta y siete mil doscientas sesenta y una pesetas (11.683.937.261.- Ptas.).

Tres.- El presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado de Ingresos, estimados en un importe total de ocho mil quinientos cuarenta y cinco millones doscientas sesenta y cuatro mil ochocientas treinta y dos pesetas (8.545.264.832,- Ptas.).

b) Con los importes de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 23.

Artículo 2.- Vinculación de los Créditos

Uno.- Los créditos incluidos en el estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tienen carácter limitativo y vinculante en su clasificación orgánica y económica a nivel de artículo.

Dos.- En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables que se detallan en el Anexo I de esta Ley, a nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de Gastos.

CAPITULO II.- DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 3.- Principios Generales

Uno.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y si-

güentes, y a lo que al efecto se dispone en la Ley General Presupuestaria, en aquellos extremos que no resulten modificados por los mismos.

Dos.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el servicio y crédito presupuestario afectado por la misma.

La correspondiente propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar asimismo la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Artículo 4.- Transferencias de Crédito

Uno.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la presente Ley, asunción de traspaso de nuevas competencias o que afecten a créditos para gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que

como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo que afecten a créditos para gasto de personal.

Dos.- Las limitaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no serán de aplicación cuando las alteraciones de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 5.- Competencias de los Consejeros

Uno.- Los titulares de cada Consejería podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) TRANSFERENCIAS.-

Entre créditos del Presupuesto de su Consejería, del mismo o diferente Servicio, siempre que no afecte a créditos de los Capítulos I, VI y VII o a subvenciones nominativas.

Dos.- Caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda y Economía, a los efectos de la Resolución procedente, que se adoptará a propuesta de la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos.

En todo caso, una vez acordadas por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el número anterior, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía, (Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Tres.- La competencia prevista en este artículo para autorizar transferencias, comporta la de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 6.- Competencias específicas del Consejero de Hacienda y Economía

Uno.- Además de las competencias genéricas del artículo anterior, corresponde al Consejero de Hacienda y Economía la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el artículo precedente, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios, dentro de la misma Sección, en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías, prevista en

la letra A) del número uno del artículo cinco, excepto cuando implique transferencia de créditos desde gastos de capital a gastos corrientes.

Cuando dichas transferencias afecten al Capítulo I, será preceptivo el informe de la Consejería de la Presidencia.

c) Autorizar la generación e incorporación de crédito previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

d) Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

Dos.- El Consejero de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo, así como de las autorizadas por los Consejeros correspondientes al amparo de lo dispuesto en el artículo cinco.

Tres.- Las competencias previstas en este artículo para la aprobación de modificaciones presupuestarias comporta la de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno,

a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de créditos no contempladas en los artículos cinco y seis de esta Ley.

b) La aprobación de las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas, cuya aprobación requiera acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- Otras modificaciones presupuestarias

Uno.- Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se prevén en los artículos anteriores, el Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar transferencias de crédito desde el Servicio de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, a los conceptos y artículos de las demás Secciones de gastos, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia, deberá justificar la imposibilidad de atender la insuficiencia a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjun-

to o de revisión de las necesidades a dotar, indicando las desviaciones que se derivarán en la consecución de los objetivos del Servicio o función.

Dos.- La autorización prevista en el número anterior comporta la de realizar las transferencias entre sí de todos los créditos del Servicio de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, cualquiera que sea el Capítulo al que pertenezcan mediante la creación, en su caso, de los correspondientes conceptos presupuestarios.

Tres.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, autorizar las transferencias a los correspondientes conceptos o subconceptos del Servicio de Imprevistos y funciones no Clasificadas, habilitando a tal efecto los conceptos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas en las distintas Secciones del Presupuesto, para su posterior reasignación.

Cuatro.- Las modificaciones a que se refieren los números anteriores, no están sujetas a los límites previstos en el artículo cuatro punto uno de esta Ley.

Artículo 9.- Notificación a la Diputación General

De las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos

5, 6, 7 y 8 de la presente Ley se dará cuenta semestralmente a la Diputación General de La Rioja.

TITULO II.- DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 10.- Aumento de retribuciones del personal no sometido a legislación laboral

Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al Servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral, aplicado a las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en mil novecientos ochenta y seis, será del cinco por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la apreciación de dicho incremento.

Artículo 11.- Aumento de retribuciones del personal laboral

Uno.- La masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma correspondiente a mil novecientos ochenta y seis, no podrá experimentar para el año mil novecientos ochenta y siete un aumento global superior al cinco por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho aumento.

Dos.- A los efectos de esta Ley, la

masa salarial se halla integrada por masa salarial se halla integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, así como por los gastos de acción social, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensos y despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Tres.- Con cargo a la masa salarial obtenida para mil novecientos ochenta y siete, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo de dicho año.

Artículo 12.- Fondo de "Imprevistos y Funciones no Clasificadas"

Con cargo al crédito 170.- "Imprevistos y Funciones no Clasificadas" consignado en el Servicio 12 de la Consejería de Hacienda y Economía, podrán acordarse por el Consejo de Go-

bierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía e iniciativa de la de Presidencia, la disposición de los créditos correspondientes para atender al coste derivado de las exigencias de reestructuración organizativa y de plantillas de personal que se aprueben, así como las derivadas de la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 13 de la presente ley, incluidas las mejoras retributivas que, con independencia de los incrementos establecidos en la presente Ley, se destinen a conseguir una mayor homogeneización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 13.- Retribuciones de los Funcionarios

Uno.- Las retribuciones básicas de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que desempeñen puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, se ajustarán en sus cuantías a las fijadas para mil novecientos ochenta y siete en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.- Las retribuciones complementarias de los referidos funcionarios, se aplicarán como sigue:

a) El Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las cuan-

tías establecidas para mil novecientos ochenta y siete para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, en la cuantía aprobada para el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis incrementada en un cinco por ciento.

c) El Complemento de productividad, en la cuantía individual que, en su caso, determine la Consejería respectiva, según las siguientes normas:

Primera.- La valoración de la productividad se hará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y con la consecución de los resultados y objetivos asignados a dicho puesto.

Segunda.- Los complementos de productividad serán públicos en los centros de trabajo.

Tercera.- En ningún caso la asignación de cuantías por este complemento durante un período de tiempo, significará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos posteriores.

Cuarta.- Se dará cuenta de tales

cuantías a las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía, elevará al Consejo de Gobierno las propuestas procedentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, en las cuantías que se concedan con carácter excepcional por las Consejerías dentro de los créditos asignados a tal fin.

e) Los Complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo que establece el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por el importe que proceda.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año mil novecientos ochenta y siete, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo y no podrán incrementarse en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de las retribuciones de carácter gene-

ral establecido en esta ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen tal carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. Los trienios, el complemento de productividad y las gratificaciones no se computarán en la absorción del complemento personal y transitorio.

Artículo 14.- Retribuciones de los funcionarios interinos y de los contratados administrativos

Uno.- Los funcionarios interinos percibirán el ochenta por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo a que pertenezca la plaza vacante que ocupen, y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Dos.- Si como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios interinos nombrados con anterioridad al uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, experimentasen un incremento retributivo superior al cinco por ciento, se les reconocerá un complemento personal y transitorio por el importe necesario para alcanzar dicho incremento que será absorbible de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en la

presente Ley.

Tres.- Las retribuciones de los contratados administrativos experimentarán un incremento del cinco por ciento respecto a las reconocidas para mil novecientos ochenta y seis.

Cuatro.- El complemento de productividad a que se refiere el artículo 13, c) de esta Ley, podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Artículo 15.- Retribuciones del personal eventual

Uno.- El personal eventual de confianza o asesoramiento especial será retribuido con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto para dicho personal.

Dos.- El régimen retributivo será análogo al de los funcionarios, pero no devengará trienios, salvo los que tuviese reconocidos, en su caso, como funcionario.

Artículo 16.- Modificación de las retribuciones del personal laboral y demás personal no funcionario

Uno.- Las modificaciones de las condiciones retributivas del personal no funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se

efectúen durante 1987 como consecuencia de la firma de convenios colectivos o de la aplicación de convenio de carácter sectorial y de sus revisiones o de las adhesiones o extensiones a los mismos, así como aquellas modificaciones derivadas de cualquier clase de mejoras salariales, otorgadas unilateralmente, con carácter individual o colectivo, serán autorizadas con anterioridad a su firma o acuerdo por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía.

Dos.- La Consejería de Presidencia, con anterioridad a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos, solicitará de la de Hacienda y Economía, la cuantificación del límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la memoria que contenga la cuantificación de la masa salarial correspondiente a 1986.

Tres.- Con el fin de emitir el informe señalado en el número uno de este artículo la Consejería de Presidencia remitirá a la de Hacienda y Economía, el proyecto de pacto o mejora con carácter previo a su firma o acuerdo, junto con la valoración de todos sus aspectos económicos. El informe que versará fundamentalmente sobre la valoración del incremento de la masa salarial y control de su crecimiento,

deberá ser evacuado por la Consejería de Hacienda y Economía en un plazo de 15 días entendiéndose favorable de no emitirse en dicho plazo.

Artículo 17.- Aumento de las retribuciones en casos especiales

Uno.- Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1986 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un aumento del cinco por ciento sobre las mismas para 1987.

Dos.- Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales se acomodarán, durante el año 1987 a lo dispuesto para los mismos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Artículo 18.- Contratación de personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Uno.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal laboral de carácter temporal, para realizar por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios incluidos en los Presupuestos de las correspondientes Consejerías.

Dos.- Para proceder a esta contratación, deberá justificarse con carác-

ter previo su ineludible necesidad por carecer del personal fijo preciso o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal temporal.

Tres.- La formalización de los correspondientes contratos se realizará por la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19.- Normas especiales

Uno.- Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirán las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, salvo la retribución por antigüedad que será la que proceda según el régimen retributivo de origen del funcionario.

Dos.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Artículo 20.- Devengo de retribuciones

Uno.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades

completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes al que corresponda, salvo en los siguientes casos que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Plaza, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

Dos.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en proporción de los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcio-

nal.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados.

Tres.- A los efectos previstos en los anteriores apartados a) y c) el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 21.- Plantillas de personal

Uno.- Las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo II, se hallan dotadas en el Capítulo I de los Presupuestos aprobados por la presente Ley.

Dos.- El Consejo de Gobierno, podrá acordar modificaciones o ampliaciones en las plantillas de personal siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tres.- En todo caso, la incorporación de personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación co-

respondiente de la plantilla de personal.

Cuatro.- En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto de las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondiente.

Cinco.- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la Consejería de Presidencia elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo público, con el contenido que determina el artículo 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 22.- Catálogos de puestos de trabajo

Uno.- Los catálogos de puestos de trabajo adscritos a los distintos centros gestores expresarán:

a) El nivel de complemento de destino, y en su caso, del complemento

específico que corresponda a los mismos cuando hayan de ser desempeñados por funcionarios.

b) El nivel asignado a la categoría profesional en los correspondientes Convenios Colectivos y en su caso el complemento de puesto, cuando corresponda al personal laboral.

Dos.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, informada por la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de los Catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

Tres.- La creación, modificación, refundición o supresión de los puestos de trabajo en los centros y unidades orgánicas se efectuará a través de los Catálogos de puestos de trabajo.

Cuatro.- Si como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior se derivasen modificaciones en las plantillas de personal, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Cinco.- La provisión de puestos de trabajo, así como su previa convocatoria, requerirá que dichos puestos figuren detallados en los respectivos Catálogos.

Seis.- El desempeño de puestos de trabajo de personal laboral fijo por trabajadores vinculados a la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma por contrato por tiempo determinado, no supondrá su fijeza en el puesto.

TITULO III.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Artículo 23.- Operaciones de Crédito

Uno.- a) Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, proceda a emitir deuda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a contraer préstamos con instituciones financieras, con la limitación de que el saldo vivo de estas operaciones a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según resulta de la definición contenida en los apartados siguientes de este número, no supere al correspondiente saldo a uno de enero de mil novecientos ochenta y siete en más de 3.188.672.429 pesetas. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I al VII.

b) El conjunto de deuda de la Comunidad Autónoma y préstamos a que se refiere el límite contenido en el apartado a) anterior, estará formado por el saldo neto de empréstitos,

préstamos recibidos de Entes del Sector Público, préstamos a medio plazo fuera del Sector Público, tal y como estos conceptos se definen en el Plan General de Contabilidad Pública.

c) Se exceptúan del límite señalado en el apartado a), las operaciones de endeudamiento que surjan de Convenios o Acuerdos entre el Estado, Corporaciones Locales y la propia Comunidad Autónoma, en los casos en que ésta realice una mera actuación instrumental, originándose simultáneamente variaciones por el mismo importe en el Capítulo IX del Presupuesto de Ingresos y en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos, de la Sección correspondiente.

Dos.- En el ámbito de lo dispuesto en el número uno de este artículo, y de las directrices que señale el Consejo de Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a:

a) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de créditos recibidos, o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen.

b) Concretar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga,

intercambio financiero y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los préstamos contratados, referidos tanto a las operaciones de endeudamiento ya existentes, como a las que se puedan contratar en virtud de la presente Ley.

c) Habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de deuda o de las operaciones de crédito.

Tres.- De las operaciones realizadas al amparo de este artículo se informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 24.- Anticipos de Tesorería

Uno.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

Dos.- Con carácter excepcional, el

Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá conceder Anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con límite máximo en el ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos extraordinarios, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, el importe del Anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

TITULO IV.- NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 25.- Actualización de Tasas

Se elevan para mil novecientos

ochenta y siete los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno punto diez, exceptuándose de esta elevación las tasas y tributos parafiscales que sean objeto de actualización específica en esta Ley.

Artículo 26.- Exacción de derechos por suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja.

Se actualiza la tarifa contenida en el artículo dos de la Ordenanza nº 1 para exacciones de derechos por suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, estableciéndose las siguientes cuantías:

A.- ANUNCIOS

a) Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del B.O.R. a dos columnas: 75 pesetas.

b) Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del B.O.R. a tres columnas: 58 pesetas.

c) Por cada palabra: 10 pesetas. Considerando como término medio 9 palabras por línea como máximo.

B.- SUSCRIPCIONES

Por un año..... 3.100 ptas.

Por un semestre..... 1.600 ptas.
Por un trimestre..... 850 ptas.

C.- VENTAS DE EJEMPLARES

Venta de cada ejemplar del mes corriente 35 ptas.
Venta de cada ejemplar atrasado más de un mes..... 50 ptas.
Venta de cada ejemplar atrasado de más de 1 año..... 100 ptas.

TITULO V.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 27.- Contratación directa de inversiones

Uno.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y siete, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Dos.- En aquellos casos en que el importe de la obra no supere los veinticinco millones corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la con-

tratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número uno anterior.

Tres.- Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a diez millones, corresponderá el Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

Artículo 28.- Aprobación de Gastos

Uno.- Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los proyectos de inversión cuyas cuantías excedan de setenta y cinco millones de pesetas.

Dos.- Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de inversión cuya cuantía sea superior a veinticinco millones de pesetas y no excedan de setenta y cinco millones.

Tres.- En los casos en que la cuantía del proyecto de inversión no supere los veinticinco millones, la autorización del gasto corresponderá al respectivo Consejero.

Artículo 29.- De las Subvenciones

Uno.- Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad,

concurrencia y objetividad en su concesión, exceptuándose aquellos que figuran en los Presupuestos de forma nominativa o que por su cuantía y finalidad se gestionen mediante convenio.

Dos.- A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Se exceptúan de este requisito aquellos programas de ayudas correspondientes a subvenciones no integradas en el coste efectivo, o asignadas por el Estado, en las que las condiciones de asignación a la Comunidad Autónoma establezcan ya las finalidades y requisitos de su concesión.

Tres.- Cuando las subvenciones se refieran a obras, excluidas las definidas en el artículo 57 del Reglamento de Contratos como de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, siempre y cuando no superen las 500.000 pesetas, será preceptivo el informe de la Oficina de Supervisión y Proyectos o de técnicos competentes, pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o memoria, como de las certificaciones de obra o, en su caso, factura.

Artículo 30.- De los Planes Regionales de Obras.

Uno.- Podrá establecerse para las

subvenciones de capital recogidas en el artículo 76 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, en aquellos casos en que la ejecución de la obra sea asumida por la correspondiente Corporación Local, el siguiente régimen de pagos:

a) Se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como la de la Comunidad Autónoma, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de la adjudicación de la obra realizada por el respectivo Ayuntamiento.

b) El resto de la subvención, hasta el treinta por ciento, se abonará a la respectiva Corporación Local, una vez haya sido comprobada la inversión por parte de la Comunidad Autónoma, procediéndose entonces a la liquidación final, sin que, la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar, en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obra correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de la Comunidad Autónoma.

Dos.- Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones específicas que desarrollen lo establecido en el número uno anterior.

Tres.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar cuantas compensaciones de pago sean necesarias para la liquidación de las deudas que puedan originarse del procedimiento de abono fijado en este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiera legalmente.

Segunda.- La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada cuatro meses a la Diputación General, a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.- Las dotaciones incluidas en el crédito económico 260 del Servicio Secretaría Técnica de la Consejería

ría de Presidencia, destinados a la cobertura de los gastos que ocasione la realización de las elecciones autonómicas se regirán para su disposición por las siguientes normas:

a) Se librarán con carácter de "a justificar" a requerimiento del Consejero de Presidencia.

b) Deberán ser definitivamente justificados en el término de tres meses a partir del siguiente a la celebración de las citadas elecciones.

Cuarta.- La enajenación de bienes integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará mediante subasta pública, salvo cuando la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones a propuesta del Centro Gestor, autorice, por razones de oportunidad o eficacia, concertarla de modo directo; cuando se trate de enajenación de bienes de valor inferior a cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.), la autorización para la enajenación por concierto directo corresponderá al Consejo de Gobierno.

Quinta.- Con vigencia exclusiva durante 1987, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, en caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros, por

causa imputable al contratista, el Organismo de Contratación podrá acordar la resolución del contrato, previa autorización del Consejo de Gobierno si éste hubiese autorizado su celebración, sin otro trámite que la audiencia del adjudicatario y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado. En estos casos, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato.

Sexta.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Séptima.- Seguirá en vigor para 1987 la prohibición de ingresos atípicos establecida en el artículo 15 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986.

Octava.- Durante el año 1987 los

funcionarios en activo al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no hayan consolidado grado personal, podrán participar en convocatorias de provisión de puestos de trabajo de hasta dos niveles superiores al del puesto que esté desempeñando. En caso de cese les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibiendo como mínimo el complemento de destino inferior en dos niveles al del puesto de trabajo que venía desempeñando.

Novena.- Los complementos personales y transitorio y demás retribuciones de análogo carácter correspondientes al personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del incremento del cinco por ciento previsto en la misma.

Décima.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar en el Presupuesto que se aprueba las modificaciones técnicas que puedan deducirse del sistema definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los funcionarios que desempeñen puesto de trabajo no incluidos en los correspondientes Catálogos, percibirán las retribuciones corres-

pondientes a 1986 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cinco por ciento, a igualdad de puesto de trabajo.

Segunda.- Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercera.- Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos previstos en los Presupuestos de Gastos para incentivo al rendimiento.

Cuarta.- Cuando se aplique el régimen retributivo de la citada Ley 30/1984, se adoptarán por la Consejería de Hacienda y Economía las medidas precisas para que en la determinación de las cuantías de complementos personales y transitorios correspondientes a los funcionarios a que se refiere esta Disposición Transitoria, no tenga incidencia diferencial la circunstancia de que dicho régimen no se haya aplicado en el ejercicio de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los gastos autorizados

con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para mil novecientos ochenta y seis, o de que habiéndolo resultara insuficiente, se determinará por la Consejería de Hacienda y Economía el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Segunda.- Se autoriza al Presidente del Consejo de Gobierno para variar, mediante Decreto, dictado a propuesta del mismo, el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Tercera.- La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I.- CREDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

Uno.- Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, así

como la aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.

d) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

e) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

f) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización.

g) En la Sección 10 "Trabajo y Bienestar Social" el crédito 10.02.486 para el pago de pensiones asistenciales.

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES, CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA, SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION SECCION : 07 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS SECCION : 11 NUEVA PUBLICA	SECCIONES											IMPORTE	
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11		TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO													
ICIAI													
TOTAL CAPITULO 2	36.330	164.503	76.016	123.762	130.499	323.100	61.523	156.961	50.224	155.266		1.280.186	
131 GASTOS FINANCIEROS													
1310 NUEVA INTERIOR											47.740	47.740	
1312 PRESTAMOS Y ANTICIPOS				43.061							242.324	285.385	
1313 DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10										29.951	29.951	
TOTAL CAPITULO 3	10			43.061							320.016	363.087	
141 TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
14111 ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				2.500				55.000				57.500	
14114 EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS								7.500				7.500	
141161A CORPORACIONES LOCALES		5,000		15,900	8,000	3,700	1,500	30,500		35,000		99,600	
14171A EMPRESAS PRIVADAS					20,000		7,750		2,500	85,000		115,250	
14181A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	30,000	4,000		1,000	20,100	9,000	15,550	79,500		349,325		508,475	
TOTAL CAPITULO 4	30,000	9,000		19,400	48,100	12,700	24,800	172,500	2,500	469,325		788,325	
151 DIFERENCIAS DE CAPITAL													
161 INVERSIONES REALES													
1610 PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	89,000	25,000	280,620	227,000	448,300	76,026	76,300	28,500	816,555	66,100		2.133.401	
1611 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL				70,500					327,200			397,700	

(MILES PTS)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES, CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA,
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS
SECCION : 11 SALUD PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA
SECCION : 04 ORGANIZACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
SECCION : 06 SALUD Y CONSUMO
SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
SECCION : 10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,
SECCION :

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCIONES											TOTAL	IMPORTE			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11					
(CIA)																
1612 PLAN OBRAS Y SERVICIOS																1
1613 OBRAS ACCION ESPECIAL																1
1616 PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION			10.000	165.000	11.500	446.000										811.200
TOTAL CAPITULO 6	89.000	25.000	290.620	462.500	448.300	87.526	76.300	207.200	1.589.757	66.100						3.342.303
171 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL																
1714 EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			45.800					4.000	35.000							84.800
1716 EMPRESAS LOCALES		47.600		38.000	22.000	15.000	69.000	116.300	446.874	35.000						789.774
1717 EMPRESAS PRIVADAS					20.000		315.638									335.638
1718 EMPRESAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				8.000	95.100		2.490	8.000	27.072	10.000						150.662
TOTAL CAPITULO 7	47.600	47.600	45.800	46.000	137.100	15.000	387.128	128.300	508.945	45.000						1.340.874
181 ACTIVOS FINANCIEROS																
1812 CONCESION DE PRESTAMOS				201.000												201.000
1814 ADQUISICION DE ACCIONES			33.250													33.250
TOTAL CAPITULO 8			33.250	201.000												234.250
191 PASIVOS FINANCIEROS																
1910 AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR														40.000		40.000
1912 AMORTIZACION DE PRESTAMOS						1.898								159.916		161.814

(MILES PTS)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR SECCIONES, CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
 SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.
 SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
 SECCION : 07 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
 SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS
 SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 FRESIENCIA
 SECCION : 04 ORDENACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
 SECCION : 06 SALUD Y CONSUMO
 SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
 SECCION : 10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.
 SECCION :

(MILES PTS)

		SECCIONES											INFORTE
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO													
ICIAI													
	9131 DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS				10.000								10.000
	9141 INSOLVENCIAS AVALES											500	500
	TOTAL CAPITULO 9				11.898							200.416	212.314
	RESUMEN												
	* OPERACIONES CORRIENTES	109.035	529.547	531.220	633.190	628.606	1.664.541	193.432	620.211	302.873	1.001.526	320.016	6.534.196
	* OPERACIONES DE CAPITAL	89.000	72.400	369.670	721.398	585.400	102.526	463.428	335.500	2.098.703	111.100	200.416	5.149.741
	* TOTAL GENERAL GASTOS	198.035	602.147	900.890	1.354.588	1.214.006	1.767.067	656.860	955.711	2.401.575	1.112.626	520.432	11.683.937

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
OPERACIONES CORRIENTES *****		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	87.320.000
12	SOBRE EL CAPITAL	474.336.000
	TOTAL CAPITULO 1	561.656.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE TRANSMISIONES	662.004.000
	TOTAL CAPITULO 2	662.004.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	20.630.000
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	484.134.000
32	OTRAS TASAS.	847.846.000
38	REINTEGROS.	5.000.000
39	OTROS INGRESOS.	15.025.000
	TOTAL CAPITULO 3	1.372.635.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	3.066.758.851
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	36.800.000
42	TRANSFERENCIAS COMPENSATORIAS	1.748.272.632

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	49.900.000
	TOTAL CAPITULO 4	4.901.731.483
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	75.863.763
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	130.223.520
54	RENTAS DE INMUEBLES.	204.488
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	31.097.000
	TOTAL CAPITULO 5	237.388.771
	B) OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	3.000.000
	TOTAL CAPITULO 6	3.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	569.407.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	1.000
78	DE FAMILIAS.	1.000
	TOTAL CAPITULO 7	569.409.000
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	26.940.578
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
	TOTAL CAPITULO 8	226.940.578
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	3.138.672.429
93	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS	10.500.000
	TOTAL CAPITULO 9	3.149.172.429

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
 INGRESOS
 RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

	RESUMEN	
***	OPERACIONES CORRIENTES	7.735.415,254
***	OPERACIONES DE CAPITAL	3.948.522,007
****	TOTAL GENERAL INGRESOS	11.683.937,261

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
 GASTOS
 RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 01-01 DIFUTACION GENERAL

SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION : 01 DIFUTACION GENERAL		SERVICIOS		IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	TOTAL	TOTAL
11	GASTOS DE PERSONAL	42,695		42,695
12	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36,330		36,330
13	GASTOS FINANCIEROS	10		10
14	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30,000		30,000
16	INVERSIONES REALES	89,000		89,000
	TOTAL SECCION: 01	198,035		198,035

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE
SERVICIO : 02-03 D. R. DE LA FUNCION PUBLICA.

SERVICIO : 02-02 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 02-04 D. R. DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS.

(MILES PTS)

SECCION : 02 PRESIDENCIA		SERVICIOS				IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	TOTAL
101	GASTOS DE PERSONAL	43.352	140.947	147.126	24.620	356.044
102	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.065	129.998	8.170	4.270	164.503
103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.000		5.000	9.000
104	INVERSIONES REALES		25.000			25.000
105	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000			42.600	47.600
TOTAL SECCION: 02		70.417	299.945	155.296	76.490	602.147

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA TECNICA, D. R. HACIENDA, SERVICIO : 03-02 D. R. POLITICA ECONOMICA Y PRESUPUESTOS, SERVICIO : 03-03 D. R. HACIENDA, SERVICIO : 03-04 INTERVENCION GENERAL, SERVICIO : 03-12 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS, SERVICIO : -

(MILES PTS)

		SERVICIOS						IMPORTE
		01	02	03	04	12	TOTAL	
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO								
10	SECCION : 03 HACIENDA Y ECONOMIA.							
11	GASTOS DE PERSONAL	31.303	41.976	33.227	38.531	310.168	455.204	
12	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	52.241	12.600	1.700	9.475		76.016	
16	INVERSIONES REALES	290.620					290.620	
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.800					45.800	
18	ACTIVOS FINANCIEROS	33.250					33.250	
	TOTAL SECCION: 03	453.214	54.576	34.927	48.006	310.168	900.890	

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 04-03 D.R. ORDEN, TERRIT. URBANISMO Y VIVIENDA
SECCION : 04 ORDENACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO : 04-02 DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION : 04 ORDENACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		SERVICIOS				IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	TOTAL	
11	GASTOS DE PERSONAL	79.604	328.471	38.892		446.967
12	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.062	94.000	8.700		123.762
13	GASTOS FINANCIEROS			43.061		43.061
14	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.400	15.000		19.400
16	INVERSIONES REALES		256.000	206.500		462.500
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		11.000	35.000		46.000
18	ACTIVOS FINANCIEROS			201.000		201.000
19	PASIVOS FINANCIEROS			11.898		11.898
	TOTAL SECCION: 04	100.666	693.871	560.051		1.354.588

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 05-01 SECRETARIA TECNICA
 SERVICIO : 05-03 ESTRUCTURAS AGRARIAS

SERVICIO : 05-02 INVESTIGACION Y PROMOCION
 SERVICIO : -

(MILES PTS)

IC	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	S E R V I C I O S			IMPORTE	TOTAL
		01	02	03		
	SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION					
11	GASTOS DE PERSONAL	53.603	261.316	135.088		450.007
12	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	24.465	50.567	55.067		130.499
14	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.500	9.000	10.600		48.100
16	INVERSIONES REALES		102.700	345.600		448.300
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			137.100		137.100
	TOTAL SECCION: 05	106.568	423.583	663.453		1.214.006

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 06-01 SECRETARIA TECNICA.
SERVICIO : 06-03 DIRECCION REGIONAL DE SALUD
SERVICIO : 06-07 CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"

SERVICIO : 06-02 DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO
SERVICIO : 06-06 HOSPITAL DE LA RIOJA
SERVICIO : -

SECCION : 06		SERVICIOS							IMPORTE
SALUD Y CONSUMO		01	02	03	06	07	TOTAL		
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO									
101									
11									
111	GASTOS DE PERSONAL	47.385	29.206	505.836	394.642	349.672		1.326.741	
12	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.350	4.650	37.900	156.550	98.650		325.100	
14	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.500	8.200				12.700	
16	INVERSIONES REALES	1.500		40.828	32.198	13.000		87.526	
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			15.000				15.000	
	TOTAL SECCION: 06	74.235	38.356	609.764	583.390	461.322		1.767.067	

(MILES PTS)

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 07-01 SECRETARIA TECNICA
 SERVICIO : 07-03 TURISMO Y COMERCIO

SERVICIO : 07-02 INDUSTRIA Y ENERGIA
 SERVICIO : -

(MILES PTS)

I. SECCION : 07 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		SERVICIOS			IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	01	02	03	TOTAL	
(11) GASTOS DE PERSONAL	35.486	41.458	30.163		107.107
(12) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.655	16.545	24.325		61.525
(14) TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.300	19.500		24.800
(16) INVERSIONES REALES	27.000	8.700	40.600		76.300
(17) TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		357.913	29.215		387.128
TOTAL SECCION: 07	83.141	429.916	143.803		656.860

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 08-01 SECRETARIA TECNICA
 SERVICIO : 08-03 D. R. DE DEPORTES Y JUVENTUD
 SERVICIO : 08-06 INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANDOS

SERVICIO : 08-02 D. R. DE CULTURA
 SERVICIO : 08-05 CONSERVATORIO
 SERVICIO : --

(MILES PTS)

IC1	SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	SERVICIOS						IMPORTE
		01	02	03	05	06	TOTAL	
	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO							
11	GASTOS DE PERSONAL	70.997	99.746	51.388	55.016	13.603		290.750
12	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	51.198	49.140	35.083	7.510	14.028		156.961
14	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.000	55.500	25.000		25.000		172.500
16	INMERSIONES REALES	16.500	102.000	83.700	5.000			207.200
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.500	56.000	66.800				128.300
	TOTAL SECCION: 08	212.195	361.386	261.973	67.526	52.631		955.711

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987
GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA TECNICA
SERVICIO : 09-03 PLANES Y OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIO : 09-02 CARRETERAS Y TRANSFORTES
SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS	SERVICIOS			IMPORTE
	01	02	03	
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO				TOTAL
(C)				
11 GASTOS DE PERSONAL	24.241	210.584	15.324	250.149
12 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.620	31.770	5.834	50.224
14 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.500		2.500
16 INVERSIONES REALES	300	1.184.600	404.857	1.589.757
17 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			508.945	508.945
TOTAL SECCION: 09	37.161	1.429.454	934.961	2.401.575

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

GASTOS

RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SERVICIO : 10-01 SECRETARIA TECNICA.
 SERVICIO : 10-03 TRABAJO.
 SERVICIO : 10-06 RESIDENCIA IREGUA.
 SERVICIO : 10-08 RESIDENCIA "ESPIRITU SANTO" CALAHORRA.

SERVICIO : 10-02 BIENESTAR SOCIAL.
 SERVICIO : 10-04 GUARDERIAS
 SERVICIO : 10-07 CENTRO MARQUES DE VALLEJO.
 SERVICIO : 10-09 CENTRO "EDISON" RINCON DE SOTO.

(MILES PTS)

SECCION : 10	TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.	SERVICIOS									IMPORTE	
		01	02	03	04	06	07	08	09	TOTAL		
	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO											
101	GASTOS DE PERSONAL	33.509	27.873	9.894	123.915	66.805	879	109.844	2.215			376.935
102	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.183	16.613	7.250	26.700	21.860	9.925	48.995	6.740			155.266
103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		360.000	109.325								469.325
104	INVERSIONES REALES		50.000		2.300	1.100	2.300	8.000	2.500			66.100
105	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		45.000									45.000
	TOTAL SECCION: 10	48.692	501.486	126.469	152.815	91.765	13.104	166.839	11.455			1.112.626